



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2896

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-0008-00
DEMANDANTE: José Osiel Ospina Callejas
DEMANDADOS: Pablo Madriñan Uribe
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$35.668.807,00), a favor de la apoderado judicial de la parte demandante VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO identificado con CC. 66.723.605 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002709765	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 1.653.517,00
469030002716147	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 7.029.708,00
469030002716148	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716149	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716150	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716151	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716152	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716153	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716154	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716155	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716156	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716157	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.653.517,00
469030002716158	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00

469030002716159	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716160	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.422.040,00
469030002716161	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.653.517,00
469030002716162	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.653.517,00
469030002716163	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.653.517,00
469030002716164	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 1.653.517,00
469030002721462	14882376	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1.653.517,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2809

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00092-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Eduardo Arango Zamorano.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado en la entidad financiera BANCO FALABELLA de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener el demandado LUIS EDUARDO ARANGO ZAMORANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.758.129 en la entidad financiera BANCO FALABELLA de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.oo).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener

suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2811

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2009-00601-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: María Elena Muñoz Sinisterra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado en la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

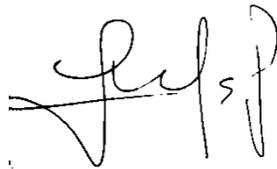
PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener la demandada María Elena Muñoz Sinisterra, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.952.801 en la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.000.00).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las

rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2812

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00031-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Industrias Axial S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó: *“se sirva dar trámite a la solicitud de aclaración del auto que decreto el decomiso de los vehículos que se encuentran debidamente embargados en el presente proceso, a fin de que se aclare la placa del vehículo embargado IGK803 y que se indique los vehículos de placa IGK803 y placa EQM346 son de propiedad de INDUCATRIAS AXIAL y de conformidad librar las respectivas ordenes de decomiso dirigidas a la Policía Nacional”* y, teniendo en cuenta que el juzgado de origen resolvió favorablemente dicha petición por auto No. 530 del 28 de mayo de 2021, el memorialista habrá de estarse a lo allí resuelto.

No obstante, se ordenará a la oficina de apoyo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la precitada providencia, librando las comunicaciones de rigor para llevar a cabo el decomiso de los vehículos cautelados. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTÉSE el memorialista a lo resuelto por auto No. 530 del 28 de mayo de 2021, por lo expuesto

SEGUNDO.- ORDENAR a la oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 530 del 28 de mayo de 2021, librando las comunicaciones de rigor para llevar a cabo el decomiso de los vehículos identificados con placas IGK-803 y

EQM-346, de propiedad de la sociedad demandada INDUSTRIAL AXIAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2815

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2001-00727-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Elvia Ortiz Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el apoderado del extremo activo, quien solicitó se requiera al secuestre nombrado dentro del proceso para efectos de que rinda cuentas comprobadas de su gestión. Sin embargo, de la revisión del plenario, se extrae que se han relevado 3 secuestres desde la fecha de la diligencia sin que ninguno haya aceptado el encargo, pues el último auxiliar de la justicia nombrado es la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S., de quien fue devuelta la comunicación sin más trámite.

En ese orden de ideas, se procederá a remitir nuevamente la comunicación a la citada sociedad, quien se encuentra actualmente vigente en la lista de auxiliares de la justicia, para que proceda a indicar si acepta o no la designación; cumplido lo anterior, se ordenará la entrega del inmueble para su administración. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: COMUNICAR a través de Secretaría, por el medio más expedito a la es la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S. la designación como secuestre en el presente asunto, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, vuélvase el expediente a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2717

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00320-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: Industrias Tomas Emilio Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En escrito visible en el numeral 04 del índice digital el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos, sin embargo, se observa que por auto No. 2920 del 5 de noviembre de 2019, se ordenó la entrega de los mismos a la parte demandante Banco Colpatria SA, los cuales fueron realizados por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio 105677 del 5 de diciembre de 2019; no obstante si requiere el pago a favor del apoderado judicial de la parte demandante debe aportar facultad expresa para recibir títulos por parte de su poderdante.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 2920 de fecha 5 de noviembre de 2019, donde se ordenó la entrega de títulos a favor del demandante Banco Colpatria SA, además la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali realizó el oficio 105677 del 5 de diciembre de 2019 para su respectivo pago; no obstante si requiere el pago a favor del apoderado judicial de la parte demandante debe aportar facultad expresa para recibir títulos por parte de su poderdante, en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2718

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00609-00
DEMANDANTE: Distribuidora La Sultana del Valle SAS hoy Commerk SAS
DEMANDADOS: Efraín Antonio López López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2719

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00138-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Transformaciones Ancor SAA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del demandante Dra. Ana Lucia Ospina González, presenta renuncia al poder y como quiera que da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se aceptará la misma. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$220.946.384,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora Ana Lucia Ospina González para actuar dentro del presente proceso, como apoderada del demandante Bancolombia SA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2822

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00287-00
DEMANDANTE: Portafolio de Valores
DEMANDADOS: Civile Ltda., Genit Vengochea Lavado, Rafael Alfonso
Vengochea Lavado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el valor recaudado por el ejecutante.

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos sin embargo, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 9 Civil del Circuito y 9 Civil Municipal de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 60/100 M/CTE (\$244.956.695,60), a favor del apoderado judicial de la parte demandante GERMAN BALLESTEROS SILVA identificado con CC. 19.328.388 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002650187	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 121.492.000,00
469030002650195	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 94.328.695,60
469030002656674	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 7.282.000,00
469030002658245	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 7.282.000,00
469030002687319	8050299215	PORTAFOLIO DE VALORE	IMPRESO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 14.572.000,00
		PORTAFOLIO DE VALORE	ENTREGADO			

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante PORTAFOLIO DE VALORES identificado con NIT. 805.029.921-5, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.449.567,00).

El pago deberá hacerse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Oficiar a los Juzgados 9 Civil del Circuito y 9 Civil Municipal de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2715

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2014-00014-00
DEMANDANTE: Congregación De Dominicanas De Santa Catalina De Sena De Santodomingo De Guzmán
DEMANDADOS: Hernán Gustavo Osorio De La Cruz Y Roberto Domínguez Callejas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2814

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2014-00014-00
DEMANDANTE: Congregación De Dominicas De Santa Catalina De Sena
De Santo Domingo de Guzmán
DEMANDADOS: Hernán Gustavo Osorio De La Cruz y Roberto Domínguez
Callejas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

A índice digital 05 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la actualización del oficio No. 1090 del 10 de marzo de 2020; por ser procedente dicha petición, será resuelta de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del oficio No. 1090 del 10 de marzo de 2020, obrante a folio 129 de la carpeta del juzgado de origen el expediente digital, para que sea remitido a la parte actora a fin de que proceda con su respectivo diligenciamiento.

CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2895

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2003-00310-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Ferimvapor SA y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos, sin embargo, verificado el trámite el proceso se observa que existe un embargo del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali el cual se encuentra vigente, por lo que se hace necesario oficiar a dicha dependencia a fin de que informe el estado actual del proceso y envíe copia de la liquidación del crédito y costas actualizada.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de solicitarles copia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, y se informe el estado actual del proceso Ejecutivo laboral propuesto por LUIS ALBERTO LEYTON en contra de FERIMVAPOR SA, Rad.2006-00544. Por la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2714

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00094-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA
DEMANDADOS: Leonel Giraldo Gálvez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 150.939.118

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-nov-19
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		23-jul-21
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	609	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 1.698.568,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 61.741.646
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 150.939.118
SALDO INTERESES	\$ 61.741.646
DEUDA TOTAL	\$ 212.680.765

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.868.289,70	\$ 150.939.118,48	\$ 3.169.721,49
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 8.022.917,27	\$ 150.939.118,48	\$ 3.154.627,58
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 11.222.826,59	\$ 150.939.118,48	\$ 3.199.909,31
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.407.641,99	\$ 150.939.118,48	\$ 3.184.815,40
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 17.547.175,65	\$ 150.939.118,48	\$ 3.139.533,66
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 20.611.239,76	\$ 150.939.118,48	\$ 3.064.064,11
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 23.660.209,95	\$ 150.939.118,48	\$ 3.048.970,19
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 26.709.180,14	\$ 150.939.118,48	\$ 3.048.970,19
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 29.788.338,16	\$ 150.939.118,48	\$ 3.079.158,02
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 32.882.590,09	\$ 150.939.118,48	\$ 3.094.251,93
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 35.931.560,28	\$ 150.939.118,48	\$ 3.048.970,19
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 38.950.342,65	\$ 150.939.118,48	\$ 3.018.782,37
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 41.908.749,37	\$ 150.939.118,48	\$ 2.958.406,72
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 44.836.968,27	\$ 150.939.118,48	\$ 2.928.218,90
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 47.810.468,91	\$ 150.939.118,48	\$ 2.973.500,63
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 50.753.781,72	\$ 150.939.118,48	\$ 2.943.312,81
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 53.682.000,61	\$ 150.939.118,48	\$ 2.928.218,90
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 56.595.125,60	\$ 150.939.118,48	\$ 2.913.124,99
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 59.508.250,59	\$ 150.939.118,48	\$ 2.913.124,99
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 62.421.375,57	\$ 150.939.118,48	\$ 2.233.395,83
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 62.421.375,57	\$ 150.939.118,48	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 150.939.118
Intereses de mora	\$ 61.741.646
TOTAL	\$ 212.680.765

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$212.680.765,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

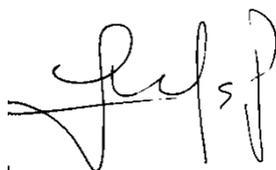
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$212.680.765,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 23 de julio de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2716

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00174-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Industrias Creare SAS, Henry Camilo Ortiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$234.114.234,86 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2720

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00013-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Daniel Poveda Compo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 85.593.778

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-ene-21
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		27-ago-21
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	210	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 166.051,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.632.194
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 85.593.778
SALDO INTERESES	\$ 11.632.194
DEUDA TOTAL	\$ 97.225.972

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.852.249,36	\$ 85.593.778,00	\$ 1.686.197,43
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.521.328,03	\$ 85.593.778,00	\$ 1.669.078,67
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.181.847,32	\$ 85.593.778,00	\$ 1.660.519,29
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 6.833.807,24	\$ 85.593.778,00	\$ 1.651.959,92
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 8.485.767,15	\$ 85.593.778,00	\$ 1.651.959,92
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 10.137.727,07	\$ 85.593.778,00	\$ 1.651.959,92
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 11.798.246,36	\$ 85.593.778,00	\$ 1.494.467,36
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 11.798.246,36	\$ 85.593.778,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.357.969

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ene-21
DIAS	3
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	27-ago-21
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	210
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 109.334,46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.659.048
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 56.357.969
SALDO INTERESES	\$ 7.659.048
DEUDA TOTAL	\$ 64.017.017

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.219.586,45	\$ 56.357.969,00	\$ 1.110.251,99
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.318.566,84	\$ 56.357.969,00	\$ 1.098.980,40
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.411.911,44	\$ 56.357.969,00	\$ 1.093.344,60
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 4.499.620,25	\$ 56.357.969,00	\$ 1.087.708,80
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 5.587.329,05	\$ 56.357.969,00	\$ 1.087.708,80
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 6.675.037,85	\$ 56.357.969,00	\$ 1.087.708,80
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 7.768.382,45	\$ 56.357.969,00	\$ 984.010,14
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 7.768.382,45	\$ 56.357.969,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 85.593.778
Intereses de mora	\$ 11.632.194
Capital	\$ 56.357.969
Intereses de mora	\$ 7.659.048
TOTAL	\$161.242.989

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$161.242.989,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$161.242.989,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 27 de agosto de 2021 , y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2878

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2006-00026-00
DEMANDANTE: Doris Esperanza Gómez (Cesionaria)
DEMANDADOS: Braulio Arturo Ortega
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble trabado en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle firmeza. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR FIRMEZA al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-339586 obrante a ID 09 y 10 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2814

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00136-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Gloria Estella Millares y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Encontrándose vencido el término de traslado de los avalúos de los inmuebles trabados en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle firmeza. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR FIRMEZA al avalúo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-285864, 370-285849 y 370-285857 obrante a ID 15 y 16 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2639

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00208-00
DEMANDANTE: Banco Itau
DEMANDADOS: Adolfo Pazmiño Rayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor \$203.093.793,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2640

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00022-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Empresarios Colombianos SAS, Juan Gabriel Remolina
Torres, Carlos Hugo Estrada Nieto, Gabriel Remolina Torres
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor \$120.847.402,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2594

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00015-00
DEMANDANTE: Bancolombia Sa cesionario Reintegra SAS
DEMANDADOS: Germán David Salamanca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 277.842.610

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ene-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,74	
FECHA DE CORTE		28-feb-21
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	749	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13

INTERESES	\$ 197.268,25
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 144.199.388
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 277.842.610
SALDO INTERESES	\$ 144.199.388
DEUDA TOTAL	\$ 422.041.998

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.254.237,15	\$ 277.842.610,00	\$ 6.056.968,90
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 12.227.853,26	\$ 277.842.610,00	\$ 5.973.616,12
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.173.685,12	\$ 277.842.610,00	\$ 5.945.831,85
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 24.147.301,23	\$ 277.842.610,00	\$ 5.973.616,12
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 30.093.133,09	\$ 277.842.610,00	\$ 5.945.831,85
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 36.038.964,94	\$ 277.842.610,00	\$ 5.945.831,85
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 41.984.796,79	\$ 277.842.610,00	\$ 5.945.831,85
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 47.930.628,65	\$ 277.842.610,00	\$ 5.945.831,85
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 53.820.891,98	\$ 277.842.610,00	\$ 5.890.263,33
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 59.683.371,05	\$ 277.842.610,00	\$ 5.862.479,07
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 65.518.065,86	\$ 277.842.610,00	\$ 5.834.694,81
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 71.324.976,41	\$ 277.842.610,00	\$ 5.806.910,55
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 77.215.239,74	\$ 277.842.610,00	\$ 5.890.263,33
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 83.077.718,81	\$ 277.842.610,00	\$ 5.862.479,07
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 88.856.845,10	\$ 277.842.610,00	\$ 5.779.126,29
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 94.497.050,08	\$ 277.842.610,00	\$ 5.640.204,98
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 100.109.470,81	\$ 277.842.610,00	\$ 5.612.420,72
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 105.721.891,53	\$ 277.842.610,00	\$ 5.612.420,72
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 111.389.880,77	\$ 277.842.610,00	\$ 5.667.989,24
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 117.085.654,28	\$ 277.842.610,00	\$ 5.695.773,51
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 122.698.075,00	\$ 277.842.610,00	\$ 5.612.420,72
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 128.254.927,20	\$ 277.842.610,00	\$ 5.556.852,20
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 133.700.642,36	\$ 277.842.610,00	\$ 5.445.715,16
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 139.090.788,99	\$ 277.842.610,00	\$ 5.390.146,63
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 144.564.288,41	\$ 277.842.610,00	\$ 5.108.599,46
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 144.564.288,41	\$ 277.842.610,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 277.842.610
Intereses de mora	\$ 144.199.388
Intereses de plazo	\$22.774.012
TOTAL	\$ 444.816.010

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$444.816.010,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$444.816.010,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa